



ORDENANZA Nº-14

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de piscina municipal

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

a) El uso de la piscina municipal, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

No está comprendido en el hecho imponible el uso de la piscina municipal adscrito a cursos de natación o escuelas deportivas municipales de actividades acuáticas.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 5º Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

Se tomará como base el número de personas que acceden a las instalaciones.

A.- ENTRADAS DIARIAS A LAS PISCINAS:

-niños menores de 4 años..... gratis.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA



-Infantil, hasta 14 años.....	1,50 €.
-Adultos días laborables.....	3,00 €.
Adultos, domingos y festivos.....	4,00 €.

B.- ABONOS (PARA 30 BAÑOS):

-niños menores de 4 años.....	gratis.
-Infantil, hasta 14 años.....	24,00 €.
-Adultos.....	36,00 €.

C.- ABONO TEMPORADA .

-Infantil, hasta 14 años.....	30,00 €
-Adulto.....	48,00 €

D. ABONO TEMPORADA FAMILIAR.

-2 personas.....	66,00 €
-3 personas.....	77,00 €
-4 personas.....	88,00 €
- 5 personas o más.....	99,00 €

Los abonos familiares comprenderán al titular, su cónyuge e hijos solteros que convivan con él.

Artículo 6º. Beneficios fiscales.

No habrá más beneficios que los establecidos en las Leyes y los Tratados Internacionales.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Artículo 8º. Liquidación e Ingreso.

En el momento de la entrada en el recinto.

Artículo 9º. Ingreso.

El pago de esta Tasa se realizará:



- a) Cuando se trate de auto liquidaciones, se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que se señalen al efecto.
- b) Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.
- c) Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público, y también mediante domiciliación bancaria.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11. Normas de gestión.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde - Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, que dará derecho a la utilización de las instalaciones.

Disposición Adicional Única. Modificaciones de la tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por Acuerdo de Pleno de 12 de mayo de 2012 y publicada en el BOP de Córdoba nº 132, de 12 de Julio de 2012, comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO INTERVENTOR

PALENCIANA, a 12 de Julio de 2012 .